

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de abril de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don M.A.B., en nombre y representación de Arasti Barca MA S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de servicios “Socorrismo y Actividades Acuáticas en las Instalaciones del Polideportivo Municipal José Caballero”, del Ayuntamiento de Alcobendas, Expte 65/2018, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 14 de marzo de 2019, se publicó en el DOUE y en la Plataforma der Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del servicio mencionado a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación. El valor estimado asciende a 1.811.546,65 euros.

**Segundo.-** El 4 de abril de 2019, tuvo entrada en el Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Arasti Barca

MA S.L. contra los Pliegos de condiciones que rigen la licitación al considerar insuficiente la información sobre el personal a subrogar.

El 9 de abril de 2019, el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Señala que la información es correcta y que para calcular las jornadas debe acudirse a la información detallada incluida en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) para completar la información del listado de subrogación.

**Tercero.-** Con fecha 10 de abril, el Tribunal acordó la suspensión del expediente de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial *licitadora* “*cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso*” (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo, pues la publicación del anuncio tuvo lugar en el DOUE 14 de marzo de 2019, con puesta a disposición de los Pliegos, siendo interpuesto el recurso el 4 de abril, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1. b) de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra los Pliegos, en cuanto a la información sobre personal a subrogar facilitada sobre la subrogación del personal, de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.00 euros El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

**Quinto.-** La recurrente considera que la información adicional contenida en los Pliegos, referida al listado del personal a subrogar, resulta incompleta puesto que *“Hay varios profesionales con un contrato fijo discontinuo, de los cuales no se facilita la jornada anual, lo que provoca que no se pueda realizar un cálculo real de los costes de dicho personal, al no conocer el número de horas anuales de trabajo y/o los periodos trabajados por dichos profesionales a lo largo del año.*

*Todos los trabajadores ostentan dos o tres categorías, ‘COORDINADOR-MONITOR-SOS’ o ‘MONITOR-SOS’, el listado de subrogación no especifica la jornada que dedica cada profesional a cada una de las categorías, lo que desemboca en no poder hacer un cálculo siquiera aproximado a la realidad. Además el pliego de condiciones fija distintos tipos de licitación unitarios para cada una de las de las categorías: 24,10 €/hora para las horas de coordinación 20,20€/hora para las horas de especialistas (actividades acuáticas) y 14,90€/hora horas de generalistas (socorrismo). Esto impide conocer el coste por cada una de las categorías y por lo tanto no poder realizar una oferta acorde a los parámetros establecidos.*

*Existen dos categorías en la lista de subrogación, Auxiliar administrativo y Director Técnico, que no aparecen recogidas en los pliegos de condiciones que pueden no ser objeto de subrogación”.*

El órgano de contratación, como ya se ha adelantado, alega que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) incluye el listado de subrogación *“en el que se indican claramente los siguientes datos:*

- 1) Club natación de Alcobendas*
- 2) Fecha antigüedad*
- 3) Categoría*
- 4) Tipo de contrato (indefinido, obra y servicio, fijo/discontinuo)*
- 5) Porcentaje de jornada*
- 6) Horas semanales*
- 7) Salario bruto anual*
- 8) Convenio colectivo*
- 9) Fecha final excedencia*

*Del personal fijo discontinuo se incluye en el citado listado de subrogación el porcentaje de jornada y las horas semanales.*

*En relación a la especificación de la jornada de cada profesional a cada una de las categorías, hay que acudir a la información detallada que se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo 1) para completar la información del listado de subrogación.*

*El listado de subrogación incluye igualmente en su contenido al Auxiliar administrativo y al Director técnico.*

*Por lo anteriormente referido, a juicio de esta Administración se considera que se cumple con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP y no se infringe lo preceptuado en el artículo 132 puesto que se ha facilitado la misma información a todos candidatos a través de la PLACSP. El órgano de contratación se ha limitado por tanto a trasladar la información que le ha sido facilitada por adjudicatario que venía efectuando la prestación”.*

El artículo 130 de la LCSP en relación a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, dispone:

*“1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de*

*subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.*

*A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.”*

El deber de información del órgano de contratación conforme al artículo mencionado tiene por finalidad permitir a los licitadores evaluar los costes de la subrogación, pero no prejuzga el alcance definitivo de la misma que, en última instancia, correspondería determinar a la jurisdicción social. La amplitud de dicha información debe incluir los contratos de los trabajadores afectados por la subrogación y los datos esenciales de su relación laboral que permitan conocer sus costes como categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, del cimiento del contrato, salario bruto anual y otros, tal como ha recogido la doctrina de los tribunales de recursos contractuales y el propio artículo 130 de la LCSP.

En este caso, el Tribunal comprueba que el listado anexo al PCAP contiene los datos fundamentales para efectuar los cálculos económicos por todos los

licitadores; en concreto, el puesto o categoría, su antigüedad, el % de jornada laboral, las horas semanales y el salario bruto anual de cada uno de ellos.

Respecto de los trabajadores fijos discontinuos, al incluirse el % de jornada y las horas semanales, se puede calcular fácilmente cuál es la jornada anual de cada uno de ellos.

En cuanto a la especificación de la jornada dedicada a cada categoría, coordinador- monitor sos y monitor-sos y los distintos precios de licitación para horas de coordinación, de especialista y de generalistas, debe aclararse que nos encontramos con dos cuestiones distintas.

Por un lado está el listado de personal a subrogar en el que deben constar los trabajadores que prestan servicio y sus condiciones laborales. Estos datos permiten calcular que coste de personal se tiene de partida para elaborar la oferta.

Por otro lado está el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se especifican las actividades a desarrollar y que en este caso cuenta con una información complementaria en el Anexo I que incluye una estimación del volumen total de horas para la prestación de los diferentes servicios.

Estos cálculos han de servir para elaborar la oferta pero no para determinar los costes de subrogación puesto que el licitador puede organizar los servicios con el personal a subrogar y con otro adicional o solo con el de subrogación, según considere por las horas y las prestaciones a realizar.

De manera que la información del PCAP sobre el personal se considera suficiente a los efectos a los que se proporciona, costes de subrogación. Para elaborar a oferta hay que tener en cuenta esos costes y lo previsto en el PPT.

En cuanto a la existencia de trabajadores incluidos en el listado que pudieran no ser de objeto de subrogación, debe recordarse que el listado es meramente informativo y será el convenio colectivo vigente el que determine qué trabajadores deben subrogarse.

La recurrente debe contrastar el listado con las condiciones establecidas en el citado convenio colectivo. La subrogación deriva del convenio y no del Pliego por lo que la circunstancia de que algunas categorías no aparezcan contempladas en el Pliego no es determinante de su potencial subrogación.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto don M.A.B., en nombre y representación de Arasti Barca MA S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de servicios “Socorrismo y Actividades Acuáticas en las Instalaciones del Polideportivo Municipal José Caballero”, del Ayuntamiento de Alcobendas, Expte 65/2018.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión acordada el 10 de abril de 2019.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.